

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Esteban Simancas Simancas, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 9 de julio de 2002 (RPO1/46), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, condenando a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 833,74 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de febrero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1489, de 12 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1292/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1292/2002, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de DON LEONARDO MALDONADO ÁLVAREZ Y MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, recurso que versa sobre: desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo de 2002 (RP-CC-02/034).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.489 de 12 de noviembre de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1292 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la entidad “Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija” y de Don Leonardo Maldonado Álvarez, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1) Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo de 2002, anulando la misma por no ser ajustada a Derecho, condenando a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 160,66 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa.

2) Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Leonardo Maldonado Álvarez.

3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 1 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 17, de 27 de enero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo nº 554/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 554/2004, promovido por la Procuradora Sra. Hernández Castro, en nombre y representación de D. SATURNINO GARCÍA GONZÁLEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2004 por la que se inadmite el Recurso interpuesto por el hoy recurrente frente a la resolución recaída en el expediente sancionador L.E.N. 2003/12, confirmando,

en consecuencia, íntegramente la misma por entenderla ajustada al ordenamiento jurídico.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 17, de 27 de enero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 554 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Saturnino García González debo anular la resolución recurrida, en el particular referido a la cuantía de la sanción, que queda fijada en 500 euros, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 1 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, “Nazaret”, de Cáceres.

Por parte de la representación de la Cooperativa “Arco de la Estrella”, en calidad de promotor del expediente, se solicita autorización administrativa para proceder al cambio de titularidad del centro docente privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, denominado “Nazaret”, de la localidad de Cáceres.

El Centro privado “Nazaret” posee autorización administrativa de apertura y funcionamiento concedida por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 1 de julio de 1997.

Examinada la escritura pública otorgada ante Notario en Cáceres a 17 de enero de 2005, por la que se cede con carácter definitivo la titularidad del centro docente “Nazaret”, así como el inmueble donde se ubica, bajo la modalidad de arrendamiento por dos cursos escolares, procede otorgar la modificación de la autorización.

Según establece el artículo 13º del Real Decreto 332/1992, es una circunstancia que origina una modificación de la autorización, el cambio en la titularidad del centro. No obstante, al no exigirse una nueva autorización, se mantiene el resto de estipulaciones de la Orden Ministerial de autorización de 1 de julio de 1997, incluido el número de código.

Por todo lo anterior, de conformidad con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de los centros para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Primero.- Conceder la modificación de la autorización administrativa por cambio de titularidad del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, denominado “Nazaret”, en la localidad de Cáceres.

La titularidad concedida por Orden del Ministerio de Educación y Cultura al Obispado de Coria-Cáceres, en lo sucesivo será ostentada por la Cooperativa “Arco de la Estrella”, que quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se reconoce y, en especial, las relacionadas con las ayudas que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.- La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Nazaret”.

Titular del centro: Sociedad Cooperativa “Arco de la Estrella”.

Domicilio: Calle José Luis Cotallo, nº 5.

Localidad: Cáceres.